FEDERACION ESPAÑOLA DE REMO

REGLAMENTO DEL COMITE NACIONAL DE ENTRENADORES

Telf: 915 755920 • Fax: 915775357
c/ Nuñez de Balboa, 16 - 1º • 28001 Madrid

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DEFINICION Y AMBITO

El Comité Nacional de Entrenadores es un órgano técnico de la Federación Española de Remo, dependiente de ésta y con la misma sede y domicilio.

El Comité Nacional de Entrenadores integra al colectivo de entrenadores de Remo.

En el cumplimiento de sus funciones, el Comité Nacional de Entrenadores actúa bajo la dependencia de la Federación Española de Remo.

Artículo 2.- FUNCIONES

Son funciones del Comité Nacional de Entrenadores:

1.La defensa de los intereses de los entrenadores.

2.Reunir a los entrenadores de remo en un cuerpo técnico que desarrolle y vele por la defensa de los derechos, intereses e información de sus miembros, dentro de las competencias técnicas y docentes que lleve a cabo en sus relaciones con los clubs, asociaciones y Federación Española de Remo.

3.Atender de forma permanente la formación integral, la promoción y la actualización de los miembros del Comité.

4.Cualquier otra función que le sea atribuida en el presente Reglamento o normas federativas superiores.

Artículo 3.- COMITES AUTONOMICOS

El Comité Nacional de Entrenadores actuará en coordinación con los Comités de Entrenadores de las Federaciones Autonómicas.

CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.- DEFINICION

Se considera Entrenador de Remo toda aquella persona capacitada para dirigir la práctica del Remo, para lo cual ha recibido una preparación adecuada con la consiguiente obtención de un Título acreditativo.

De acuerdo con el Real Decreto 594/1994, de 9 de Abril, sobre Enseñanzas y Títulos de los Técnicos Deportivos, los títulos de Entrenador pueden ser:

- Técnico Deportivo Elemental
- Técnico Deportivo de Base
- Técnico Deportivo Superior

Será necesario estar en posesión de cualesquiera de estos títulos para poder solicitar la expedición de la Licencia Federativa de la F.E.R. por el estamento de entrenadores, condición "sine qua non" para pertenecer al Comité Nacional de Entrenadores.

Artículo 5.- CATEGORIAS

Las funciones de los entrenadores será la siguiente:

TECNICO DEPORTIVO ELEMENTAL: Están cualificados para realizar funciones de iniciación y enseñanza de los principios elementales del Remo.

TECNICO DEPORTIVO DE BASE:Están cualificados para el perfeccionamiento técnico y la dirección del entrenamiento básico del Remo.

TECNICO DEPORTIVO SUPERIOR:Están cualificados para la dirección del entrenamiento de alto nivel, así como de equipos y deportistas.

Tendrán también la consideración de entrenador a los efectos del artículo 1, todas aquellas personas que acrediten otra formación relacionada con el Remo, tal como Licenciatura de Educación Física con maestría de Remo, etc. así como titulaciones equivalentes obtenidas en el extranjero.

CAPITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- OBLIGACION DE TITULACION

Para poder actuar como entrenador de los clubs y asociaciones deportivas inscritas en la Federación Española de Remo, será condición indispensable pertenecer al Comité Nacional de Entrenadores.

Artículo 7.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITE

Son derechos de los miembros del Comité Nacional de Entrenadores:

1.Asistir por derecho propio a los coloquios y reuniones de carácter técnico que se celebren, previo pago de las cuotas que se establezcan, así como recibir la información técnica que edite el Comité.

2.Disfrutar de la defensa y tutela de la Federación Española de Remo ante los organismos deportivos superiores.

3.Optar a las becas y toda clase de ayudas y recompensas que el Comité pueda poner a disposición de sus miembros.

4.Utilizar el material técnico y didáctico que el Comité pueda tener a disposición de sus miembros.

5.Disfrutar de los beneficios de la Mutualidad General Deportiva o seguro colectivo que pueda establecerse en la forma que se determine por los órganos competentes.

6.Todos aquellos que pudiera acordar la Asamblea General.

Artículo 8.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE

Son obligaciones de los miembros del Comité Nacional de Entrenadores:

1.Estar en posesión de los documentos acreditativos de su condición y categoría.

2.Prestar su máxima colaboración al buen funcionamiento del Comité.

3.Cumplir con las normas del presente Reglamento.

4.Informar a la Federación Española de Remo de su cambio de domicilio, dentro del mes siguiente a haberse realizado.

5.Mantener en todo momento el decoro y consideración inherente a su condición de entrenador.

CAPITULO IV. ORGANOS DEL COMITE

Artículo 9.- ORGANOS DEL COMITE

Los órganos del Comité Nacional de entrenadores son:

1. El Presidente
2. La Comisión Directiva

Artículo 10.- EL PRESIDENTE

Será nombrado por el Presidente de la Federación Española de Remo, siendo sus funciones:

1.Presidir la Comisión Directiva del Comité.

2.Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y las resoluciones de los órganos deportivos superiores.

3.Resolver los problemas que pudieran surgir en casos urgentes e imprevistos, dando cuenta de inmediato a la Comisión Directiva.

Artículo 11.- LA COMISION DIRECTIVA

Además del Presidente del Comité, está formada por los Presidentes ó Representantes de los Entrenadores de cada una de las Federaciones de ámbito autonómico que forman la Federación Española de Remo, elegidos y nombrados con arreglo a sus respectivas normas.

Serán Secretario y Tesorero del Comité Nacional de Entrenadores el Secretario General y Tesorero de la Federación Española de Remo.

La convocatoria de la Comisión Directiva corresponde al Presidente, con una antelación mínima de cinco días. Como mínimo se celebrará una sesión de la misma cada año.

Artículo 12.- COMPETENCIAS DE LA COMISION DIRECTIVA

1.Apoyar la creación de Comités Autonómicos y colaborar en su funcionamiento, haciendo respetar los acuerdos que dentro de sus atribuciones adopten éstos y cuidando de su posterior desarrollo y funcionamiento.

2.Prestar la ayuda o colaboración técnica que le sea solicitada por la Federación Española de Remo.

3.Intervenir en la elaboración de los calendarios de regatas, planes y programas técnicos de la Federación Española de Remo.

4.Solicitar para los miembros del Comité, cuantas becas o beneficios puedan concederse por cualquier entidad.

5.Las demás comprendidas en los presentes Reglamentos.

Artículo 13.- **COMPETENCIAS DEL SECRETARIO**

Corresponde al Secretario:

- Firmar las convocatorias para las reuniones de la Comisión Directiva.

- Extender Acta de las sesiones, llevándolas al libro correspondiente y remitiendo copia a sus respectivos miembros en el plazo de 30 días.

- Cumplimentar la correspondencia y archivarla bajo su custodia.

CAPITLO V. REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 14.- **LIBROS**

El Comité Nacional de Entrenadores deberá llevar:

- El Libro Registro de Titulaciones emitidas.

- En el Libro Registro de titulados se harán constar el nombre y apellidos, número de Documento Nacional de Identidad, fecha de nacimiento, domicilio, categoría en el momento de la inscripción, fecha de alta y fechas sucesivas de obtención de nueva categoría.

DISPOSICION ADICIONAL 1ª

Según lo previsto en el Real Decreto 594/94 sobre enseñanzas y títulos de los técnicos deportivos, corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia y a las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, la elaboración de los planes de estudios y el reconocimiento de los centros docentes oficiales. El Ministerio de Educación y Ciencia establecerá los criterios para la homologación y convalidación de los actuales títulos de técnicos deportivos.

DISPOSICIOIN ADICIONAL 2ª

Las funciones y competencias del Comité Nacional de Entrenadores se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones de desarrollo y aplicación del Real Decreto 594/1994, de 8 de abril, sobre enseñanzas y títulos de técnicos deportivos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los títulos de ENTRENADOR NACIONAL, ENTRENADOR REGIONAL Y MONITOR DE REMO expedidos tanto por la Federación Española de Remo como por las Federaciones Autonómicas, mantienen los derechos a que daban lugar:

ENTRENADOR NACIONAL O DE GRADO SUPERIOR: Preparar para la práctica del deporte del Remo a tripulaciones de cualquier especialidad y modalidad en cualquier nivel, incluido el de alta competición, con capacidad para planificar y dirigir los programas de entrenamiento.

ENTRENADOR DE GRADO MEDIO O REGIONAL: Preparar para la práctica del deporte del Remo a tripulaciones de cualquier especialidad y modalidad a nivel de Club o Asociación deportiva, siendo el responsable directo de la planificación de entrenadores.

MONITOR DE REMO: Iniciar en la técnica del Remo a los aspirantes del Centro en que presta sus servicios. Colaborar con el entrenador como auxiliar de éste.

Asimismo, siguen siendo válidos para todos los derechos que éste Reglamento confiere y para la obtención de la Licencia Federativa por el estamento de entrenadores.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación definitiva por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Colegio Nacional de Entrenadores hasta ahora vigente.

Fernando Climent Huerta
Presidente

Gregorio López Herrera
Secretario General